



## CAPÍTULOS I: SOLICITUDES

### Solicitudes de cambio de amarre:

1-Aquellos usuarios interesados en disponer de un puesto de amarre distinto al autorizado, deberán realizar una solicitud, debidamente cumplimentada con arreglo al modelo normalizado, señalando el motivo de dicho cambio. El solicitante deberá ser el armador/propietario de la embarcación.

2-Cumplimentada la solicitud de cambio, se presentará en el Registro de la Autoridad Portuaria de Baleares, en las dependencias de cualquiera de las oficinas de la misma o a través de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Baleares.

3.- La mera solicitud de cambio de amarre, no implica su autorización. La Autoridad Portuaria valorará en cada caso, la posibilidad efectiva en aras a la adecuada gestión del servicio, de acceder al cambio solicitado, dictando resolución al respecto.

## CAPÍTULO II: PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ASIGNACIÓN DE PUESTO DE AMARRE.

### 2.- Procedimiento de adjudicación.

Al producirse la existencia de una vacante de puesto de amarre se acudirá a las solicitudes existentes en la lista de espera, procediéndose de la siguiente manera:

2.1.-Valoración: Se aplicarán los siguientes criterios de valoración, a efectos de la asignación del amarre, en orden decreciente:

- a) Orden cronológico de fecha de presentación de la solicitud, debidamente cumplimentada y con la documentación exigida completa.
- b) Que el titular de la solicitud no esté haciendo uso del servicio de amarre, disponiendo de otro amarre en las instalaciones gestionadas directamente por la Autoridad Portuaria de Baleares
- c) Características concretas de la embarcación, relativas a eslora, manga, calado, puntal y tipo de embarcación.
  - c.1) Las dimensiones máximas de las embarcaciones serán:
    - Eslora: la del puesto de amarre (eslora máxima 8 m.).
    - Manga: el 90% del ancho del puesto de amarre. (2)
  - c.2) En el caso de los veleros podrá exigirse documento acreditativo del calado de la embarcación
- d) Características concretas del puesto de amarre en busca de su aprovechamiento óptimo
- e) Emisión de informes técnicos por parte de la Autoridad Portuaria de Baleares que se consideren necesarios u oportunos para la valoración de la solicitud.

En caso de empate de los criterios entre solicitudes, habiéndose presentado el mismo día, se tendrá en cuenta la hora de presentación en el registro de la Autoridad Portuaria de Baleares.

No serán objeto de valoración aquellas solicitudes cuyos titulares mantengan deudas pendientes de pago con la Autoridad Portuaria de Baleares.



2.2- Aviso al solicitante: Una vez determinada la solicitud que mejor se adaptaría al puesto de amarre vacante, siguiendo los anteriores criterios de valoración y una vez emitidos los informes técnicos correspondientes, si proceden, se avisará al solicitante.

El aviso se realizará telefónicamente al solicitante seleccionado para diligenciar la asignación del puesto de amarre. Si no se obtuviera respuesta por teléfono se cursará el pertinente aviso mediante notificación remitida al domicilio facilitado por el solicitante, por los medios de notificación previstos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y normativa que la sustituya y/o modifique.

2.3- Transcurridos quince días (15) desde la fecha del aviso telefónico o de la fecha de notificación, sin que el solicitante haya comparecido en las dependencias de la Autoridad Portuaria de Baleares, se procederá a dar de baja la solicitud con la correspondiente diligencia, notificándola al usuario, iniciándose nuevamente el procedimiento de asignación del puesto de amarre de acuerdo con lo establecido en los anteriores apartados.

2.4- La baja de la solicitud, supone la pérdida de turno, debiendo el interesado en su caso formular nueva solicitud.

2.5- En caso de que el solicitante no esté conforme con el puesto de amarre que le designe la Autoridad Portuaria, para la prestación del servicio de amarre, y no lo acepte, perderá su turno, debiendo formular nueva solicitud.

#### **CAPÍTULO IV: CONDICIONES ESPECIALES DE ADJUDICACIÓN Y USO DEL PUESTO DE AMARRE**

1-La prestación del servicio de amarre con asignación del mismo en instalaciones gestionadas directamente por la Autoridad Portuaria de Baleares, destinadas a embarcaciones de recreo de base, y la aceptación del mismo por el solicitante, no supone limitación en las facultades de la Autoridad Portuaria de Baleares para retirar o mover la embarcación, e incluso cesar en la prestación del servicio, todo ello conforme a los procedimientos al efecto.

2-La prestación del con asignación de determinado puesto de amarre, supone la plena aceptación de las condiciones de las tasas y tarifas de aplicación, así como la domiciliación bancaria del abono de las liquidaciones y facturas.

*(2)Dicho porcentaje podrá ser modificado excepcionalmente a criterio de la Autoridad Portuaria.*

**(B.O.I.B. nº 95 de 28 de julio de 2016, Procedimiento Regulator para la Prestación del Servicio de Amarres de Base para Embarcaciones de Recreo no profesionales en instalaciones gestionadas directamente por la Autoridad Portuaria de Baleares, Cap. I: Solicitudes, Cap. II: Prestación del servicio y asignación de puesto de amarre, Cap. IV: Condiciones Especiales de Adjudicación y uso del puesto de Amarre).**